

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.991

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de empleo de piedra acopiada para la reparación del firme de los kilómetros 8,700 al 12,500 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del mismo mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Algete y Fuente el Saz, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras Don Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 4 de Mayo de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 2.013.)

(A.—257.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 16 de Marzo último, con la sanción de la Junta municipal en 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la construcción de aceras conti-

nuas y pasos de cemento y conservación de los mismos en las vías públicas de la Capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de aceras y pasos de cemento que acuerde instalar el Excelentísimo Ayuntamiento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego.

2.º La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata, durante el plazo fijado en el presente pliego y con arreglo a las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La reconstrucción en las obras ejecutadas por esta contrata de todos los trozos de pavimentos que sean necesarios hacer de nuevo a causa de haber sido destruidos por la apertura de zanjas destinadas a la instalación de tuberías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas o causas que produzcan hundimiento, etc.

El Excelentísimo Ayuntamiento queda en libertad, a pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos del material que juzgue más conveniente.

Asimismo queda también en libertad para ejecutar o contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse a virtud de una contrata especial, en que a la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos, se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho a formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las indicadas en este pliego, ni porque alguna de las en él incluídas formen parte de alguna contrata especial.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido fir-

mada la correspondiente escritura, y terminará dos años después, por lo que a construcción de nuevas aceras hace referencia.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer, así como a tapar las calas que se practiquen en las obras realizadas por esta contrata.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo anterior, empezará a contarse otro de dos años, durante el cual el contratista vendrá obligado a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas y al tapado de las calas que se practiquen en las mismas.

Durante ambos períodos, el Excelentísimo Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relativos a ésta van ya incluídos en el precio tipo de que más adelante haremos mención; pero sí deberá abonar el importe del tapado de todas las calas que se ejecuten, debiendo recibir el contratista por cada metro cuadrado de cala tapada en dichos dos períodos la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de obras nuevas, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construídas durante los dos años que se especifican en el tercer párrafo de este artículo.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración, de suerte que el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que quiera la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consiguiente, el Excelentísimo Ayuntamiento en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea conveniente.

Sin embargo, para fijar la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto, se calcula prudencialmente que la suma a que ascenderá el coste de las instalaciones de aceras y pasos de cemento a que se refiere este pliego de condiciones podrá elevarse al año, por término medio, a unas 60 000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera de la indicada suma, el contratista quedará obligado a aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MESES EN QUE HABRÁN DE EJECUTARSE, MATERIALES QUE HAN DE EMPLEARSE EN LAS MISMAS, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER Y MODO DE EJECUTAR LOS TRABAJOS

Descripción de las obras y meses del año en que habrán de ejecutarse éstas.

Art. 4.º Las aceras y pasos que se construyan se compondrán de un cimientó de hormigón de 12 centímetros de espesor, sobre el cual se extenderá una capa de mortero de tres centímetros de grueso medio, debiendo darse a esta capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones.

Las obras nuevas a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre. Sólo por excepción se realizarán obras nuevas de esta clase en los meses restantes del año, tomándose, en este caso, las precauciones que, para que fragüen bien los morteros, se indicarán en el art. 12.

Si en alguno de los expresados meses hubiese persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzará obra nueva alguna de esta clase.

La reconstrucción de obras de tapado de calas y conservación se hará en todo tiempo.

Piedra para el hormigón.

Art. 5.º Deberá proceder ésta de pedral vivo, basalto o canto rodado, machacado al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón.

Podrá usar, asimismo, almendrilla o canto rodado menudo, sin necesidad de machacarlo, siempre que su dimensión máxima no exceda de cuatro centímetros.

Sea cual fuere la piedra que usare, deberá estar exenta de tierra, polvo, detritus u otra materia cualquiera extraña.

Arena para el hormigón.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zarandeada o cribada, a fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

Cemento para el hormigón y para el mortero.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezola u otro de marca española, igualmente conocida y acreditada.

El que se emplee para el mortero que ha de formar la capa de tres centímetros que indicamos en el artículo 4.º será de la marca Lafarge, pudiendo autorizarse el empleo de otro cualquiera, siempre que, previas pruebas que duren, por lo menos ocho meses, justifiquen plenamente sus resultados satisfactorios.

Las características de dichos cementos serán:

Las del cemento Lafarge:

Densidad específica, 2,97; aparente, 1,65.

La finura del molido será tal, que pasado por el tamiz de 4.900 mallas, los residuos no llegarán al 6 por 100, y no excederán del 0,05 por 100 si se usa el de 900. Resistencia a la tracción de la pasta pura, 14 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días, y 24 a los veintiocho días. El mortero hecho con una parte en peso de cemento, por tres partes también en peso de arena, a los siete días resistirá a la tracción 11 kilogramos por centímetro cuadrado y 16 kilogramos a los veintiocho. La resistencia al aplastamiento en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura será a los siete días, 162 kilogramos, y a los veintiocho, 239. Idem del mortero hecho en las condiciones indicadas, 123 y 196, respectivamente.

Las de los demás cementos incluidos en este pliego:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11.

Residuos no excederán, al pasar por el tamiz de 4.900 mallas del 24 por 100, y por el de 900, del 2,75 por 100.

Resistencia a la tracción en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 36; a los veintiocho, 44.

Del mortero con tres en peso de arena por una de cemento: a los siete días, 18 kilogramos; a los veintiocho, 21.

Resistencia a la compresión por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 419; a los veintiocho, 552.

Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: a los siete días, 242; a los veintiocho, 297.

Para comprobar si los cementos o cualquiera de los materiales descritos en este pliego cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra, y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares, o en el que juzgue más oportuno.

Descripción de la marcha general de los trabajos.

Art. 8.º La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen, y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados, se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera.

Dicha caja tendrá una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebese el agua los bordes de la caja, y apisonando el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja de una profundidad de 0,15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyase luego el cimientado de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el art. 4.º, se procede a las operaciones del cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra una vez efectuadas las operaciones finales que se marcan en el art. 12.

Modo de hacer el hormigón.

Art. 9.º En artesas perfectamente limpias, se efectuará la mezcla del cemento con la arena.

En dicha mezcla entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

Para efectuar dicha mezcla, se moverá el todo hasta lograr hacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el todo hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación se procederá a echar la piedra partida en proporciones de dos partes en volumen de piedra por una de mortero.

Dicha piedra deberá estar bien mojada, con objeto de que no esté recubierta de polvo alguno, y una vez hecho esto se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierta por la mezcla.

Podrá admitirse también que el hormigón se haga del modo siguiente: Sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena entren 250 kilos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permitirá distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el conjunto toda el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se la remueve con palas y rastillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero, y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean

lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de arena y piedra cajones cuyas aristas interiores sean de 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuelas.

Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos o barricas, vertiéndolas después por completo en la masa, utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad inferior a una barrica, básculas o cubiertas de la forma y dimensiones que disponga la Administración.

Modo de ejecutar el cimientado de la acera.

Art. 10. El hormigón, formado como anteriormente hemos dicho, se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 12 centímetros.

Modo de hacer el mortero y tender la segunda capa de que se compone la acera.

Art. 11. Transcurrido como minimum veinticuatro horas después de efectuada la operación de que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá a cubrir el cimientado ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de que hicimos mención en el art. 4.º

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena 800 kilogramos de cemento Lafarge o 1.100 de Asland, no permitiéndose usar éste más que en el caso de que el costo del primero exceda en más de un 30 por 100 de su precio normal.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza, y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas o paletas, y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas que habrán de determinar la capa superior, de que hemos hablado en el art. 4.º, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Cilindrado, rayado, enarenado, riego y operaciones finales.

Art. 12. Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrase, se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce provisto de aristas, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al propio tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación se procederá a la del rayado, que consiste en formar so-

bre la superficie del pavimento, con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de una forma especial que hienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuantos más o menos grandes y dos líneas rectas a todo lo largo de la acera o paseo, para figurar el encintado en el caso de no tenerlo la obra.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, a fin de que el fraguado se haga sin arrebatare, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de Mayo, Septiembre u Octubre se dejara sentir el calor, y en todo caso, si por excepción se realizara en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Si la obra se hubiera ejecutado en el mes de Noviembre y helara ya en dicho mes, se echará sobre ella una capa de arena, que no se retirará sino después de pasados ocho días, o se cubrirá durante la noche con esteras o pajas, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones, y para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Estas precauciones se tomarán, en todo caso, si también por excepción las obras se llevaran a cabo en los meses de Diciembre, Enero o Febrero.

Conseguido esto, deberá retirar el contratista todos los detritus sobrantes, hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada ésta.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Recepción y medición de las obras ejecutadas.

Art. 13. Terminada la ejecución de una obra o de la parte de ésta que el Jefe del servicio o facultativo en quien delegue estime debe recibirse, se procederá a su reconocimiento, y caso de que se halle que se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por los respectivos Jefes de servicio o facultativo en quien delegue la medición de ésta.

Tanto al acto de reconocimiento como al de medición, asistirá el contratista o su encargado.

Precios tipos.

Art. 14. Por cada metro cuadrado de acera o paso que se instale con arreglo a todas las condiciones que se marcan en este pliego, y con la obligación de conservar la obra en buen estado, según en el mismo se establece, se abonará al contratista el precio de nueve pesetas que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja o mejora del remate, si la hubiera.

Por cada metro cuadrado de cala, tapado en las condiciones indicadas, percibirá la cantidad de 11 pesetas que se indican en el referido cuadro.

En dichas cantidades se hallan ya incluidos el beneficio industrial y demás recargos legales.

Relaciones valoradas.

Art. 15. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una relación valorada de las aceras o pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las mediciones efectuadas, deberán estar firmadas por los respectivos facultati-

vos de la zona, y el contratista o su representante, llevarán el conforme del Jefe encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras.

Art. 16. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirá el Jefe encargado del servicio, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, a las cuales acompañará formando parte de ellas las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que hace referencia el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cobranza de calas.

Art. 17. Cuando se practique el tapado de calas por causa del Municipio, particulares, Empresas o Compañías en las obras realizadas por la contrata a que da lugar este pliego, el Ayuntamiento, previa la oportuna comprobación y certificación hechas por la oficina de Vías públicas, abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se evaluarán aplicando al número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijado para cada de ellas.

Más tarde la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares, Compañías o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por su causa se haya ejecutado los precios que para cada clase de pavimentos haya acordado el Excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos o reglas relativas al tapado de calas; precios que actualmente ha establecido sean el doble de los fijados para costo de la unidad de obra en los respectivos pliegos de condiciones.

Devolución de la fianza.

Art. 18. El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una, el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la mitad de ella al final del primer año, relativo a la conservación, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación a que aquella haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, a juicio del Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar los dos años, a partir del en que hubiere terminado la contrata, por lo que a construcción hace referencia, no

hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo a lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si se le hubiere devuelto la mitad, después del acta de recepción final, deberá devolversele la otra mitad.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buen estado, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección.

Art. 19. El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Replanteo de las obras.

Art. 20. El replanteo de las obras se hará por el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, cuyo empleo marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasante a que habrán de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras descritas en el artículo 8.º, sujetándose para dicha ejecución a las condiciones que ya se hallan marcadas en los artículos del octavo al duodécimo inclusive.

Reconocimiento de materiales.

Art. 21. Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual desechará los que no reúnan esas condiciones, y tendrá derecho a ordenar se hagan los análisis a que hace referencia el art. 7.º, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciere así, pagará por ocupación de ella a razón de diez pesetas diarias por metro cúbico, y si a los tres días de recibida la orden no lo hubiese retirado, se entenderá que renuncia el material a favor del Municipio, quien podrá desde luego disponer de él como tenga por conveniente.

Si a pesar de los reconocimientos que se mencionan en este artículo, al recibir la obra una vez terminada, no se encontrara ésta en las condiciones debidas, ya por no haber usado constantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones o por otras causas, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna, fundada en que los materiales fueron reconocidos previamente, ni en otros extremos, aunque la obra no se reciba o se reciba aplicándola el artículo 27 del de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, pues todos los trabajos que efectúe el contratista se efectuarán bajo la responsabilidad y a riesgo y

ventura del mismo.

Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.

Art. 22. Durante los cuatro años que comprenden los dos períodos, el de construcción y conservación de las aceras y pasos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado a hacer en los dos primeros años las obras nuevas que se le ordenen, y las que sean necesarias durante los cuatro para dejar en buen estado el pavimento de cemento que haya construído, levantado con motivo de apertura de calas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para otros trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantas obras sean necesarias para dejar el pavimento en perfecto estado de vitalidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al efectuar las de conservación y reconstrucción del pavimento que haya levantado por los motivos indicados, se sujetará a todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dicho período de cuatro años, el contratista estará obligado a mantener en buen estado de conservación las aceras o paso que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho a retribución alguna.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos

Art. 23. Al efectuarse los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación, y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Plazos en que deberan realizarse las obras.

Art. 24. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, de aquellas a que hace referencia este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y los continuará hasta su terminación, teniendo derecho a exigirle que cada día, y en cada obra de nueva construcción que esté llevando a cabo, ejecute como *mínimum* 50 metros cuadrados.

En las obras de tapado de calas y de reparación que hayan de hacerse, verificará al día los mismos 50 metros cuadrados como *mínimum* que se marcan para la obra nueva, debiendo comenzar la ejecución de las primeras inmediatamente después de realizados los trabajos que las motivaron, y las segundas, que verificará también, sin excitación de ningún género, antes de veinticuatro horas, cuando, por no haberlas hecho, sea requerido para ello.

Forma en que han de quedar las aceras o pasos.

Art. 25. Terminadas las obras, deberán aparecer éstas formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza a las buenas obras de esta clase.

Multas en que incurre el contratista al no empezar o terminar las obras en el plazo marcado.

Art. 26. Si el contratista retrasase el principio de la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 24 de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, el Excelentísimo Ayuntamiento, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, podrá rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 35 de dicha Instrucción.

Las mismas multas que por la tarjanza en dar principio a las obras, podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera a los plazos marcados en dicho artículo 24 para su terminación.

Modo de hacer efectivas las multas, rescisión de la fianza y casos de rescisión.

Art. 27. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el art. 37 de dicha Instrucción, con todos los efectos marcados en el artículo 24 de la misma.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 28. El Jefe del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando por las grandes lluvias el tiempo en que se verifique no sea a propósito para llevarla a cabo, cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 29. Será de cuenta del contratista el pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego, y para las que sean preciso efectuar para la conservación en buenas condiciones de todas las obras llevadas a cabo.

Son asimismo del contratista los gastos de transporte al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si ésta se hubiera efectuado en terreno natural, o de los materiales resultantes de ella al sitio que se le designe, si se hubiera abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo por su cuenta deberá transportar al vertedero todos los detritus resultantes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los párrafos que van a continuación:

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas maestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como no fuese necesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio donde hubiere bocas de riego, debiéndola tomar de ellas el contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 30. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde Presidente y señores Concejales, así como también al Ingeniero Director y demás funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excelentísimo señor Alcalde e Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Casos en que no tiene el contratista derecho a indemnización o aumento de precios.

Art. 31. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por la negligencia, en previsión, falta de celo o medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, etc., etc., pues bajo todos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que se dispone en este pliego de condiciones.

Art. 32. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar a costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

Baja o mejora en el remate.

Art. 33. La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que

se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra:

Si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Condiciones que sin perjuicio de las consignadas habrán de regir en esta contrata.

Art. 34. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la tantas veces citada instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Prórroga de la contrata.

Art. 35. Si a la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado los subastas a que hace referencia el artículo 8.º de dicha Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces citada, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe su art. 29, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del art. 41 de la misma.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 36. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 37. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

PRECIOS TIPOS

Dimensiones de las obras.

Por cada metro cuadrado que se construya de acera o paso, con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego en sus capítulos III y IV, nueve pesetas.

Por cada metro cuadrado que se reconstruya de acera o paso por motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., con arreglo a las condiciones marcadas en los referidos capítulos, once pesetas.

A estos precios se aplicará la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

Madrid, 15 de Abril de 1916.

El Ingeniero-Director,
P. Nájuez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Junio de 1917, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 14 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 6.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los

efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero-Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo

citado monte baldío fué con la que se anunció para su enajenación, pudiendo hoy concretar esa indicación de deslinde en la siguiente forma: Este y Sur, labores del pueblo de Aragosa, hasta llegar al término de Mandayona; Oeste, término de Mandayona, monte Cerillar y baldíos de Mandayona, y por el Norte, con el monte Cerillar de Aragosa, o sea el descrito anteriormente, y con la cual forma hoy una sola finca. Atravesan esta finca dos veredas que desde Aragosa se dirigen a Cutarilla y a Baides.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo para la subasta convenido en la escritura originaria del crédito es la cantidad de setenta y cinco mil pesetas para la primera de las fincas y cuarenta y cinco mil para la segunda.

Segunda.—No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría para que los licitadores puedan examinarlos; entendiéndose que todo licitador que concurre a la subasta acepta como bastante a la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el producto de la venta.

Cuarta.—Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de las cantidades antes expresadas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y ocho de Junio próximo, a las once de su mañana.

Dado en Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Lcdo. Vicente Moreno.
(D.—40.)

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pablo García Berrocal, de diez y siete años, soltero, empleado, natural de Córdoba, que vivía en la calle de las Infantas, número 15, tercero derecha, y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, completamente afeitado y viste gabán y sombrero flexible, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 14 de Abril de 1917.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Lcdo. Luis Moliner.
(B.—1.325.)

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Soledad Auñón Moreno, hija de Eugenio y Matilde, natural de Madrid, de catorce años, soltera, modista, que vivió en la calle de Lavapiés, 6, guardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 14 de Abril de 1917.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Lcdo. Luis Moliner.
(B.—1.324.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Indalecio López Mer, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 249 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 1.516.) (B.—1.228.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carlos Martínez N. y Manuel Collado N, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 185 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

cibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 1.519.) (B.—1.231.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Matz Marchilón N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Mayo próximo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 188 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.
(Núm. 1.518.) (B.—1.230.)

JUZGADOS MILITARES

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ASTURIAS, NÚM. 31

Parra Romero (Benito), hijo de José y de Venancia, natural de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, de estado soltero, de oficio estudiante, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en esta Corte, Conde Xiquena, núm. 4, procesado por falta de concentración a filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Don Luis Rodríguez de Rivera y Gastón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 19 de Abril de 1917.

El Comandante Juez instructor,
Luis Rodríguez Rivera.

(Núm. 1.796.) (B.—1.408.)

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE LEON, NUM. 38

García Revilla (Pedro), hijo de Pedro y de María, natural de Valladolid, vecindado últimamente en Madrid, calle de Blasco de Garay, núm. 6, segundo izquierda, nació en 31 de Marzo de 1893, de oficio ajuador, su estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, sus señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; encartado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de León, núm. 38, Don Enrique Mendicuti Hidalgo; y, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 16 de Abril de 1917.

El Primer Teniente Juez instructor,
Enrique Mendicuti.

(Núm. 1.721.) (B.—1.359.)

REGIMIENTO BRAGONES DE NUMANCIA, 11 DE CABALLERIA

Don Rafael Méndez Vigo y García de Luna, Comandante del Regimiento Dragones de Numancia, 11 de Caballería, y Juez instructor del expediente que se incoó contra el soldado licenciado Vicente Pallé Farrell, por la falta grave de primera deserción; usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia Mil-

itar, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en los Cuarteles de Caballería de Alfonso XIII, Hostafranch (Barcelona), con el fin de serle notificado el indulto que le ha sido otorgado por la falta de referencia, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 16 de Abril de 1917.

Rafael Méndez Vigo.

(Núm. 1.817.) (B.—1.352.)

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE LEON, NUM. 38

Silva Saavedra (José), hijo de Pedro y de Antonia, natural de Mérida, provincia de Badajoz, vecindado en su pueblo; nació en 25 de Diciembre de 1895, de oficio esquilador, gitano, de estado soltero, estatura 1.580, color pálido; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba lampiña, frente regular, aire marcial, producción buena, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, Don Tulio López Ruiz, residente en el Cuartel de San Francisco de esta Corte; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 26 de Abril de 1917.

El Comandante Juez instructor,
Tulio López Ruiz.

(Núm. 1.820.) (B.—1.354.)

REGIMIENTO INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY, NUM. 1

Martín Castillo (José), hijo de José y de Josefa, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid; estado soltero, profesión mecánico; nació en 26 de Noviembre de 1895, estatura 1.555. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo; ojos negros, nariz regular, barba nacida; boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 15, cuarto bajo, distrito de la Inclusa; procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Ayudante Mayor, Juez instructor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Don Pedro Lizaur Lasavé, residente en esta plaza, Cuartel Reina Cristina; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 7 de Abril de 1917.

El Capitán Juez instructor,
Pedro Lizaur.

(Núm. 1.556.) (B.—1.316.)

REGIMIENTO DE INFANTERIA DE COVADONGA, NUM. 40

Velasco Alonso (Félix), natural de Madrid, distrito de Palacio, de estado soltero, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de Extremadura, núm. 8, segundo derecha, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Don Lope Brojeras Benito en el Juzgado militar del cuartel de Leganés; bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Leganés, 3 de Abril de 1917.

El Capitán Juez instructor,
Lope Brojeras.

(Núm. 1.332.) (B.—1.304.)